



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/1/BRA/2  
31 de marzo de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Primer período de sesiones  
Ginebra, 7 a 18 de abril de 2008

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO  
DE DERECHOS HUMANOS**

**Brasil\***

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. Como el primer ciclo del examen abarca cuatro años, la mayor parte de los documentos mencionados son posteriores al 1° de enero de 2004. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

\* La información y las referencias que figuran en el presente documento no fueron verificadas por el servicio de revisión editorial de las Naciones Unidas antes de su traducción.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Principales tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/ reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	27 de marzo de 1968	No	Denuncias individuales (art. 14): Sí
ICESCR	24 de enero de 1992	No	--
ICCPR	24 de enero de 1992	No	Denuncias entre Estados (art. 41): No
CEDAW	1º de febrero de 1984	Sí (art. 29 1))	--
OP-CEDAW	28 de junio de 2002	No	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CAT	28 de septiembre de 1989	No	Denuncias entre Estados (art. 21): No Denuncias individuales (art. 22): Sí Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
OP-CAT	12 de enero de 2007	No	--
CRC	24 de septiembre de 1990	No	--
OP-CRC-AC	27 de enero de 2004	Sí (art. 3 2))	--
OP-CRC-SC	27 de enero de 2004	No	--
<i>Principales tratados en los que el Brasil no es parte: ICCPR-OP1, ICCPR-OP2, ICRMW, CED (sólo firmado, 2007), CPD (sólo firmado, 2007), OP-CPD (sólo firmado, 2007).</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes<sup>3</sup></i>		<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional		Sí	
Protocolo de Palermo <sup>4</sup>		Sí	
Refugiados y apátridas <sup>5</sup>		Sí	
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio		Sí	
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>6</sup>		Sí, excepto el Protocolo III	
Convenios fundamentales de la OIT <sup>7</sup>		Sí, excepto los Convenios Nos. 87, 98, 29 y 105	
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)		No	

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) alentó al Estado a que considerara la posibilidad de ratificar la ICRMW<sup>8</sup>. En sus promesas voluntarias al Consejo de Derechos Humanos<sup>9</sup>, el Brasil se comprometió a considerar la posibilidad de adherirse al ICCPR-OP1 y al ICCPR-OP2.

### B. Marco constitucional y legislativo

2. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) tomó nota con reconocimiento de que en la Constitución se incorporaba una amplia gama de derechos humanos, incluidos algunos de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el ICESCR, como observó también la UNESCO<sup>10</sup>. El Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía observó que en la Constitución se otorgaba una prioridad absoluta a los derechos del niño<sup>11</sup>. Asimismo, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) acogió con agrado que la Constitución tipificara como delito los actos de racismo<sup>12</sup>. El ACNUR consideró positiva la aprobación de la enmienda constitucional N° 54 de 20 de septiembre de 2007, por la que se otorgaba la nacionalidad brasileña a los niños de padre o madre brasileños nacidos en el extranjero e inscritos en un consulado del Brasil<sup>13</sup>. En 2005, el Comité de Derechos Humanos

expresó su preocupación por la falta de eficacia de un nuevo mecanismo de la Constitución que permitía al Procurador General de la República obtener el traslado de ciertos asuntos de violaciones de derechos humanos de la jurisdicción estatal a la jurisdicción federal. El Brasil debía velar por que la salvaguarda constitucional de la federalización de los delitos contra los derechos humanos fuera en lo sucesivo un mecanismo eficaz y práctico<sup>14</sup>.

3. Dos órganos de tratados celebraron la aprobación por el Brasil de leyes que favorecían el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, como el nuevo Código Civil<sup>15</sup> y la Ley N° 11340, de 2006, sobre la violencia contra la mujer en el hogar y la familia<sup>16</sup>. En un documento del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) se observó también que esta ley era resultado de un amplio proceso de consulta<sup>17</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) tomó nota de que se había modificado la Ley N° 7716 de 1989, haciendo extensivo su ámbito de aplicación no sólo a los actos de discriminación por motivos de raza o color, sino también a la discriminación fundada en la pertenencia étnica, la religión o la nacionalidad<sup>18</sup>. El Comité contra la Tortura (CAT) tomó nota con satisfacción de la Ley sobre la tortura, de 1997, que tipificaba la tortura como delito<sup>19</sup>.

### **C. Estructura institucional y de derechos humanos**

4. Cinco comités acogieron con satisfacción la creación de órganos cuya función era reforzar el respeto de los derechos humanos<sup>20</sup>, como la Secretaría Nacional de Derechos Humanos<sup>21</sup>. No obstante, en 2005 el Comité de Derechos Humanos lamentó la propuesta de reducir considerablemente el presupuesto de la Secretaría y recomendó al Estado que fortaleciera la Secretaría y le proporcionara recursos suficientes<sup>22</sup>. El Comité de Derechos Humanos y el CAT celebraron las medidas institucionales para proteger los derechos humanos en el Brasil<sup>23</sup>. El CERD y el Comité de Derechos Humanos observaron la creación de instituciones especializadas para luchar contra la discriminación racial<sup>24</sup> y el trabajo en condiciones de esclavitud<sup>25</sup>. El CRC y el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia recomendaron el establecimiento de un mecanismo independiente y efectivo en virtud de los Principios de París<sup>26</sup>.

### **D. Medidas de política**

5. La Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos agradeció las iniciativas que había adoptado el Gobierno para aumentar la importancia de la promoción y protección de los derechos humanos<sup>27</sup>. Cinco órganos de tratados acogieron con satisfacción las políticas y programas del Brasil en esferas fundamentales de la vida de la mujer<sup>28</sup>, así como en los ámbitos de la lucha contra la discriminación<sup>29</sup> y el trabajo infantil<sup>30</sup>. El CRC alentó al Brasil a que se cerciorara de que el plan de acción nacional para 2004 a 2007 abarcara todas las esferas relacionadas con los derechos del niño<sup>31</sup>. El CEDAW recomendó al Brasil que pusiera cabalmente en práctica su Plan Nacional de Lucha contra la Trata de Personas y terminara de elaborar, sin demora, el plan nacional sobre la trata de personas, que debería incluir una dimensión sobre cuestiones de género, raza y edad<sup>32</sup>. A la vez que tomó nota de la adopción de diversos programas y planes para promover los derechos humanos, el Comité de Derechos Humanos lamentó la ausencia general de datos específicos que permitieran evaluar su ejercicio efectivo<sup>33</sup>.

## II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

### A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado<sup>34</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
CERD	2003	Marzo de 2004		Informes 18° a 20°. Presentación prevista en 2008
CESCR	2001	Mayo de 2003		Segundo informe recibido en 2007
Comité de Derechos Humanos	2004	Noviembre de 2005	Presentación retrasada desde 2006	Tercer informe. Presentación prevista en 2009
CEDAW	2006	Julio de 2007		Séptimo informe. Presentación prevista en 2009
CAT	2000	Mayo de 2001		Informes segundo a quinto retrasados desde 1994, 1998, 2002 y 2006 respectivamente
CRC	2003	Octubre de 2004		Informes segundo a cuarto. Presentación prevista en 2007
CRC-OP-AC		--		Informe inicial. Presentación retrasada desde 2006
CRC-OP-SC		--		Informe inicial. Presentación retrasada desde 2006

6. En 2008 el CAT publicó los documentos relacionados con el procedimiento entablado con el Brasil en virtud del artículo 20 de la Convención. El Brasil cooperó plenamente con el Comité durante la visita que tuvo lugar en julio de 2005. Respondió al Comité en 2006 y le facilitó información actualizada sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones del Comité<sup>35</sup>. En 2006 y 2007, el CERD envió cartas al Gobierno en relación con la situación de los pueblos indígenas en la zona indígena de Raposa Serra do Sol, en el Estado de Roraima<sup>36</sup>. En su carta de fecha 24 de agosto de 2007, el CERD agradeció al Brasil sus respuestas pero declaró seguir extremadamente preocupado por la cuestión. Pidió al Gobierno que, a más tardar el 30 de noviembre de 2007, le proporcionara información sobre las recomendaciones formuladas a ese respecto, a fin de que el Comité decidiera si debía adoptar medidas conforme a su procedimiento de alerta temprana y acción urgente<sup>37</sup>.

#### 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	Sí
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relator Especial sobre los desechos tóxicos (20 a 28 de junio de 1998) <sup>38</sup> ; Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (20 de agosto a 12 de septiembre de 2000) <sup>39</sup> ; Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (1° a 18 de marzo de 2002) <sup>40</sup> ; Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2003) <sup>41</sup> ; Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (16 de agosto a 8 de octubre de 2003) <sup>42</sup> ; Relator Especial sobre una vivienda adecuada (30 de mayo a 13 de junio de 2004) <sup>43</sup> ; Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (13 a 22 de octubre de 2004) <sup>44</sup> ; Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (13 a 20 de octubre de 2005) <sup>45</sup> ; Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (5 a 12 de diciembre de 2005) <sup>46</sup>

<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	Durante el diálogo interactivo del quinto período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, funcionarios del Brasil invitaron al Relator Especial sobre una vivienda adecuada a que llevara a cabo una misión de seguimiento. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias llevó a cabo una visita de seguimiento del 4 al 14 de noviembre de 2007 <sup>47</sup> .
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	El Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía agradeció al Gobierno el loable apoyo que le prestó en la organización de su visita <sup>48</sup> . El Relator Especial sobre una vivienda adecuada quedó impresionado por la dedicación, preparación y movilización que demostraron las autoridades durante su misión <sup>49</sup> . El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados agradeció a las autoridades del Brasil por toda la colaboración prestada durante su visita oficial y, en particular, el apoyo brindado por la Secretaría Especial de Derechos Humanos <sup>50</sup> . El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia pudo llevar a cabo su visita en muy buenas condiciones, gracias a la cooperación y el excelente apoyo logístico de las autoridades del Brasil <sup>51</sup> . En 2003, la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias expresó su agradecimiento al Gobierno por su cooperación sin precedentes. Observó con reconocimiento que el Presidente del Brasil se había interesado personalmente por su misión y se había reunido con ella al final de la misma. No obstante deploró profundamente la muerte de dos testigos con los que se había entrevistado durante su visita y expresó una gran preocupación por lo que cabía considerar actos de represalias <sup>52</sup> . En 2007, durante una visita de seguimiento, la Relatora Especial afirmó que la invitación del Gobierno reflejaba un claro deseo de transparencia y cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos <sup>53</sup> .
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	En 2004, 2005, 2006 y 2007, los procedimientos especiales enviaron, respectivamente, los siguientes números de comunicaciones (cartas de transmisión de denuncias y llamamientos urgentes): 16, 21, 12 y 1. Esas comunicaciones se referían a 69 personas, de las que 17 eran mujeres. El Brasil respondió a dos cartas cada año en 2004 y 2005, a tres en 2006 y a la única enviada en 2007. Esas cifras representaron una tasa de respuesta del 12,5% de las comunicaciones enviadas en 2004, del 9,5% de las enviadas en 2005, del 25% de las enviadas en 2006 y del 100% de las enviadas en 2007.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas<sup>54</sup></i>	El Gobierno del Brasil respondió a 3 cuestionarios de los 12 enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales desde el 1° de enero de 2004 <sup>55</sup> , dentro de los plazos <sup>56</sup> .

### **3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

7. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos llevó a cabo una visita oficial al país en diciembre de 2007<sup>57</sup>. El Brasil ha venido contribuyendo financieramente a los tres fondos fiduciarios humanitarios<sup>58</sup> y al ACNUDH. En julio de 2006 acogió la Conferencia Regional de las Américas sobre los avances y las dificultades de la Declaración y el Programa de Acción de Durban. El Brasil presentó también su candidatura para acoger en 2008 la conferencia regional preparatoria de la Conferencia de Examen de Durban de 2009<sup>59</sup>.

#### **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos**

##### **1. Igualdad y no discriminación**

8. El CDESCR expresó preocupación por la discriminación generalizada contra la mujer<sup>60</sup>. El CEDAW expresó preocupación por el persistente desfase entre la igualdad *de jure* y *de facto* de hombres y mujeres<sup>61</sup> y por la fragilidad y capacidad limitada de los mecanismos para fomentar la igualdad entre los géneros establecidos en algunos Estados en relación con las funciones de coordinación y supervisión que les habían sido encomendadas<sup>62</sup>. El Comité recomendó fortalecer esos mecanismos<sup>63</sup>, velar por la aplicación plena de los planes, leyes y políticas, y llevar a cabo un seguimiento y una evaluación periódicos y eficaces de los efectos<sup>64</sup>. El CDESCR pidió también que,

en las políticas pertinentes, se incorporara el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, y que se redujera la diferencia salarial que existía entre el hombre y la mujer<sup>65</sup>.

9. La discriminación sufrida por algunos grupos étnicos preocupó al CDESCR en 2003 y al CERD y el CRC en 2004. Este último mostró su preocupación por determinadas prácticas culturales y sociales, y por la desigualdad persistente en el nivel de desarrollo social de las regiones, en particular el norte y el nordeste<sup>66</sup>. Al CDESCR le preocupó la generalización de una discriminación arraigada contra los afrobrasileños, los pueblos indígenas y los grupos minoritarios<sup>67</sup>. El CRC instó al Brasil a que tomara medidas adecuadas para que se aplicaran la legislación en vigor y las políticas que garantizaban el principio de no discriminación, y a que adoptara una estrategia general para eliminar la discriminación por cualquier motivo de todos los grupos vulnerables<sup>68</sup>. Las recomendaciones formuladas comprendieron facilitar estadísticas de los delitos racistas<sup>69</sup> y adoptar medidas urgentes para garantizar la igualdad de oportunidades a los afrobrasileños, los pueblos indígenas y los grupos minoritarios, como eran las comunidades gitanas y los quilombos, especialmente en materia de empleo, salud y educación<sup>70</sup>.

## 2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

10. En 2007, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias observó que el homicidio era la principal causa de muerte para las personas de 15 a 44 años de edad, con un total de 45.000 a 50.000 homicidios cometidos cada año. Las víctimas eran, en su inmensa mayoría, varones jóvenes, negros y pobres. Los principales problemas eran las altas tasas de impunidad, las muertes violentas por particulares, las confrontaciones fatales entre narcotraficantes y otras bandas, las muertes por grupos de autodefensa, escuadrones de la muerte, grupos de exterminación y milicias, las muertes en prisión, las muertes de policías y las muertes por la policía<sup>71</sup>. El Relator Especial subrayó la distinción entre las ejecuciones extrajudiciales realizadas por agentes de policía de servicio y fuera de él<sup>72</sup>. Preocupó al Comité de Derechos Humanos el uso generalizado de la fuerza excesiva por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley<sup>73</sup>. Le preocupó también la profusión de informes sobre las amenazas y los asesinatos de los que habían sido víctimas dirigentes campesinos, defensores de los derechos humanos, testigos, defensores del público en relación con las actividades policiales y jueces<sup>74</sup>, así como las ejecuciones extrajudiciales de sospechosos<sup>75</sup>. Además, el CRC manifestó su extrema preocupación por el número de niños asesinados<sup>76</sup>. La Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos expresó su preocupación por las numerosas denuncias de casos de asesinato, intento de asesinato y amenazas contra los defensores<sup>77</sup>. Recomendó, entre otras medidas, ejecutar programas de protección de testigos<sup>78</sup>. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias subrayó la importancia de dotar a las fuerzas de policía de un verdadero sistema de supervisión externa e interna, ya que los defensores del público en relación con las actividades policiales de muchos Estados no eran realmente independientes<sup>79</sup>.

11. En 2004, el CRC tomó nota de que la Ley sobre la tortura de 1997, el Código Penal y el Estatuto del Niño y del Adolescente prohibían firmemente la tortura y los malos tratos, pero le preocupó profundamente la falta de aplicación de la legislación, ya que en los últimos años se había informado, en particular el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, de un importante número de casos de tortura y tratos inhumanos o degradantes<sup>80</sup>. En 2005, el CAT afirmó que decenas de miles de personas seguían recluidas en *delegacias* (comisarías de policía) y otros centros del sistema penitenciario en que la tortura y los malos tratos seguían "infligiéndose de manera generalizada y sistemática", según las palabras expresadas por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura en 2001<sup>81</sup>. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el empleo de la tortura para obtener confesiones de los sospechosos y los maltratos que recibían los detenidos

durante su detención por la policía<sup>82</sup>. En 2005, el CAT afirmó también que los jueces no aplicaban la ley sobre el delito de tortura y preferían calificar los casos como lesiones corporales o abuso de autoridad<sup>83</sup>. El CAT recomendó que la interpretación de la ley sobre el delito de tortura se efectuara en conformidad con el artículo 1 de la Convención<sup>84</sup> y que se investigaran de manera diligente, cabal e imparcial las denuncias de torturas por funcionarios públicos y se enjuiciara a los presuntos autores<sup>85</sup>.

12. En 2007 el CEDAW encomió al Brasil por la promulgación de una ley sobre la violencia en el hogar, pero expresó su preocupación por el carácter generalizado de la violencia contra las mujeres y las niñas, que no se denunciaba suficientemente<sup>86</sup>. En 2005 el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la falta de información sobre la incidencia de la violencia doméstica<sup>87</sup>.

13. En 2004 el CRC expresó su preocupación porque en general se permitía el castigo corporal y porque no existía una legislación que lo prohibiera explícitamente. El Comité recomendó al Estado que prohibiera el castigo corporal en el seno de la familia, en las escuelas y en las instituciones penales y llevara a cabo campañas para enseñar a los padres y madres otras formas de disciplina<sup>88</sup>. El CRC expresó también su profunda preocupación por el gran número de niños víctima de la violencia, abusos o descuido, como el abuso deshonesto, en escuelas, instituciones, la plaza pública o la familia. Recomendó, entre otras medidas, además de los procedimientos existentes, instituir procedimientos respetuosos de la niñez y mecanismos preventivos efectivos para recibir, verificar e investigar las denuncias<sup>89</sup>. Según el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, las estrategias debían centrarse más en las esferas del plan nacional de erradicación de la violencia sexual contra los niños y los adolescentes en que se habían obtenido menos logros, a saber, la prevención, la defensa y la rendición de cuentas, así como la participación de la infancia<sup>90</sup>.

14. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la situación de los niños de la calle, así como por la falta de información y de las medidas necesarias para remediar su difícil situación<sup>91</sup>. En 2004 el CRC manifestó su gran preocupación por el importante número de niños de la calle y su vulnerabilidad ante las matanzas extrajudiciales, diversos actos de violencia como la tortura y el abuso y la explotación sexuales, y la falta de una estrategia sistemática y general para proteger a los niños en esta situación, y la gran deficiencia de la inscripción de los niños desaparecidos en las estaciones de policía<sup>92</sup>.

15. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias observó en 2007 que la tasa de ocupación de las prisiones solía triplicar el aforo o ser incluso mayor<sup>93</sup>. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura destacó en varias ocasiones que era necesario poner fin inmediatamente al terrible hacinamiento de algunos centros de detención y prisiones<sup>94</sup>. El CAT observó en 2005 un hacinamiento endémico, condiciones de suciedad en los centros de privación de libertad, calor extremo, privación de la luz y reclusiones permanentes en calabozos (factores con graves consecuencias para la salud de los reclusos), así como una violencia generalizada<sup>95</sup>. El Comité de Derechos Humanos se sintió también preocupado por las condiciones inhumanas de detención en las cárceles<sup>96</sup>. Asimismo, el CRC expresó preocupación por el hecho de que estuvieran retenidos muchos menores de 18 años, así como por las pésimas condiciones de retención. Preocuparon también al CRC las muchas denuncias de abuso de los menores reclusos, sus posibilidades de rehabilitación y reinserción tan limitadas tras actuaciones judiciales, y la esporádica capacitación de los jueces, fiscales y guardias de prisiones para que conocieran los derechos del niño<sup>97</sup>. En 2007 la Alta Comisionada para los Derechos Humanos observó que era necesario prestar especial atención al uso generalizado de la detención preventiva<sup>98</sup>. El CAT expresó su preocupación por los largos períodos de detención preventiva y los retrasos en el procedimiento judicial<sup>99</sup>. El CAT y el Comité de Derechos Humanos recomendaron, en 2001

y 2005 respectivamente, que el Brasil adoptara urgentemente medidas para, entre otras cosas, mejorar las condiciones de detención<sup>100</sup>. El CAT recomendó también instaurar un sistema de vigilancia sistemática e independiente del trato dado de hecho a las personas en retención policial, detenidas o encarceladas<sup>101</sup>, también en los lugares de detención de menores, según el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura<sup>102</sup>.

16. El Comité de Derechos Humanos y el CESCR expresaron su preocupación por la trata de mujeres y niños con fines de explotación sexual<sup>103</sup>. El CRC mostró también su profunda preocupación por la gran incidencia de la explotación sexual y los asuntos conexos<sup>104</sup>. Recomendó, entre otras cosas, fomentar y facilitar la denuncia de los casos de explotación sexual; investigar, procesar y sancionar como era debido a los autores; y proteger a las víctimas de explotación sexual y trata<sup>105</sup>. Según el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, era fundamental ocuparse de las causas básicas de la explotación sexual. El Relator Especial recomendó al Gobierno que fortaleciera los programas sociales concebidos para reducir la pobreza y las desigualdades sociales y evaluara sus efectos con indicadores relacionados con los derechos del niño<sup>106</sup>. El CESCR y el CEDAW recomendaron, en 2003 y 2007 respectivamente, que el Brasil aprobara una legislación específica en contra de la trata de personas y velara por su aplicación efectiva<sup>107</sup>.

17. En 2005, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la persistencia del trabajo en condiciones de esclavitud y el trabajo forzoso, así como por la falta de sanciones penales efectivas contra esas prácticas<sup>108</sup>. El Comité observó que el Brasil debía reforzar sus medidas de lucha contra esas prácticas<sup>109</sup>.

18. En 2004, el CRC mostró su profunda preocupación por la elevada tasa de empleo informal de niños<sup>110</sup>. Entre otras medidas, recomendó al Brasil que fortaleciera el programa para erradicar el trabajo infantil y mejorara el sistema de inspección del trabajo<sup>111</sup>.

### **3. Administración de justicia y estado de derecho**

19. Si bien tomó nota de las actividades llevadas a cabo para reformar el poder judicial y aumentar su eficacia<sup>112</sup>, el Comité de Derechos Humanos siguió sintiéndose preocupado en 2005 por casos de injerencia que afectaban a la independencia del poder judicial y por la corrupción en su seno<sup>113</sup>. Inquietó también al Comité la inacción del sistema judicial de algunos Estados de la Federación en los casos de violaciones de los derechos humanos. El Comité recomendó crear mecanismos apropiados para seguir de cerca la actuación del poder judicial en los Estados<sup>114</sup>. En 2007, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias observó que el sistema de justicia penal necesitaba desesperadamente una reforma a gran escala, y que dicha reforma era factible<sup>115</sup>. Además, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura recomendó crear un programa de sensibilización del poder judicial<sup>116</sup>.

20. En 2004, el CRC observó que se habían establecido tribunales de menores, pero le preocupaba la falta de garantías claras de un proceso justo sin dilación y de cumplimiento de la normativa sobre la puesta a disposición judicial. El CRC recomendó que el Estado siguiera procurando mejorar el sistema de justicia de menores en consonancia con la Convención y otras normas de las Naciones Unidas<sup>117</sup>.

21. Las amenazas y actos de violencia en contra de magistrados, abogados y defensores que actuaban en causas que abordaban cuestiones sociales como la indígena, la ambientalista y la cuestión de la tierra fueron motivo de fuerte preocupación para el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados<sup>118</sup>.

22. El CAT y el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados expresaron, en 2001<sup>119</sup> y 2005<sup>120</sup> respectivamente, su preocupación por la impunidad. Asimismo, el Comité de Derechos Humanos observó con preocupación el clima de impunidad imperante en relación con las violaciones patentes de los derechos humanos cometidas por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley<sup>121</sup>. Durante su reciente visita al Brasil, la Alta Comisionada destacó la necesidad de fomentar la rendición de cuentas de las fuerzas del orden y de mejorar la administración de justicia<sup>122</sup>. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura recomendó en varias ocasiones adoptar medidas firmes para aclarar que la cultura de impunidad debía acabar<sup>123</sup>. La Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos recomendó enérgicamente examinar los mecanismos existentes de vigilancia y rendición de cuentas de los cuerpos de seguridad del Estado, en particular de la policía militar<sup>124</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado que velara por que se investigaran, con prontitud e imparcialidad, todas las denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, enjuiciara a los autores y velara por que se les impusiera una sanción proporcional a la gravedad de los crímenes cometidos, y otorgara recursos eficaces a las víctimas<sup>125</sup>. En cuanto a los abusos cometidos en el pasado, el Comité de Derechos Humanos, si bien tomó nota en 2005 de que el Estado había establecido el derecho de que las víctimas de violaciones de los derechos humanos cometidas por la dictadura militar recibieran una indemnización, observó que no había habido investigaciones oficiales ni se había determinado la responsabilidad directa por dichas violaciones<sup>126</sup>.

#### **4. Participación en la vida pública y política**

23. El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados observó que la escasa representación de la mujer era notable, en tanto representaba el 5% de los altos cargos en el poder judicial y en el ministerio público. Esta situación se agravaba en el caso de afrodescendientes e indígenas, cuyo grado de representación no alcanzaba ni el 1%<sup>127</sup>. El Comité de Derechos Humanos expresó una preocupación similar en 2005<sup>128</sup>. En 2004, el CERD reiteró su preocupación por el hecho de que los ciudadanos analfabetos, que pertenecían sobre todo a los grupos indígenas, negros o mestizos, no tuvieran derecho a ser elegidos para cargos públicos<sup>129</sup>.

#### **5. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

24. El CESCR acogió complacido el nombramiento en el Estado de relatores especiales independientes encargados de supervisar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales<sup>130</sup>. A la vez que tenía en cuenta la gran prioridad que el Estado daba a la lucha contra el hambre y la pobreza, el CRC observó que el nivel de desarrollo del Brasil era relativamente alto y compartió los motivos de preocupación del CESCR en cuanto a la persistente y extrema desigualdad en la distribución de la riqueza y los recursos<sup>131</sup>. Le preocupaba que muchos niños vivían una vida de pobreza y difícil acceso a servicios públicos de mala calidad<sup>132</sup>. El CESCR recomendó que el Estado adoptara medidas correctivas inmediatas para reducir esas desigualdades y desequilibrios, incluso acelerando el proceso de reforma agraria y de concesión de títulos de propiedad de las tierras<sup>133</sup>. Además, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, aunque reconoció la firme decisión del Gobierno de tener en cuenta a los quilombos, recomendó al Brasil que les garantizara el acceso a los bienes y servicios fundamentales, como la alimentación, la salud, la vivienda y la educación<sup>134</sup>. La FAO tomó nota de la Ley marco de seguridad alimentaria, aprobada en 2006, que establecía la alimentación adecuada como un derecho humano básico indispensable para la realización de los derechos consagrados en la Constitución. Dicha ley comprendía disposiciones para crear un sistema nacional de seguridad alimentaria y nutricional<sup>135</sup>.

25. Al CRC le agradó que el Estado intentara mejorar el nivel de salud, en particular la creación en 1998 de un subsidio sanitario mínimo. También tomó nota de la reducción en la tasa de mortalidad infantil, así como la positiva variación del perfil de la infancia y de la incidencia del VIH/SIDA. No obstante, el CRC expresó su preocupación por el escaso porcentaje de la población que estaba cubierta por lo menos por un plan de salud; el acceso desigual a los servicios sanitarios; y las condiciones de salud, en particular de los niños que vivían en el campo, lo que hacía que la calidad de los servicios sanitarios fuera muy dispar, y de los sectores socioeconómicos más bajos en el norte y el nordeste<sup>136</sup>.

26. El CRC expresó su preocupación por las altas tasas de embarazo precoz, sobre todo entre los sectores desprotegidos<sup>137</sup>. El CDESCR<sup>138</sup> y el CEDAW<sup>139</sup> tomaron nota con preocupación de la elevada tasa de mortalidad materna como consecuencia de los abortos ilícitos, en particular en las regiones norteafricanas. El CDESCR se mostró preocupado por la persistencia de la esterilización forzosa<sup>140</sup>. Pidió al Estado que pusiera en práctica medidas legislativas y de otra índole, incluso que revisara su actual legislación, para proteger a la mujer de los efectos del aborto clandestino y el practicado en condiciones de riesgo<sup>141</sup>. El CRC recomendó que el Brasil siguiera mejorando el programa de salud de los adolescentes, abordando específicamente la salud genésica, la educación sexual y la salud mental<sup>142</sup>.

27. Según el ACNUR, en el Brasil se encuentran aproximadamente 3.500 refugiados, de los cuales el 25% son mujeres. Los solicitantes de asilo y refugiados tienen documentos y pueden acceder al trabajo, la atención médica y la educación en igualdad de condiciones, pero los refugiados se enfrentan con muchas dificultades para encontrar una vivienda y un empleo, lo cual obstaculiza su capacidad para ser autónomos e integrarse en la sociedad<sup>143</sup>.

## **6. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

28. En 2004, el CRC expresó preocupación por la considerable desigualdad en el acceso y asistencia regular a la escuela y la deserción y repetición de cursos en todo el país, en particular, de los niños pobres, mestizos, de ascendencia africana o de zonas apartadas. Preocupaba también al Comité la mala calidad de la enseñanza en muchos establecimientos<sup>144</sup> y la escasez de oportunidades educativas de los niños indígenas<sup>145</sup>. Entre otras cosas, el Comité recomendó que el Brasil invirtiera más en la educación y se cerciorara de que se consignaran recursos presupuestarios a todos los niveles, y se esforzara más por mejorar la calidad de la educación<sup>146</sup>. El CRC y el CERD recomendaron también adoptar medidas efectivas para que los niños indígenas tuvieran mejores oportunidades<sup>147</sup> y adoptar medidas adecuadas para luchar contra el analfabetismo<sup>148</sup>.

29. El CERD tomó nota de que no se había aportado suficiente información sobre los derechos culturales de las personas pertenecientes a las minorías, en particular, sobre su derecho a recibir educación en su propio idioma, y pidió más información a este respecto<sup>149</sup>. El CRC recomendó que el Brasil adoptara medidas adecuadas para proteger los derechos de los niños indígenas, en particular a preservar su identidad histórica y cultural, costumbres, tradiciones e idioma<sup>150</sup>. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia recomendó que se asignaran los recursos apropiados para permitir la puesta en práctica de un sistema educativo diferenciado para los indígenas, como se preveía en el artículo 3 del reglamento del Consejo Nacional de Educación<sup>151</sup>.

## **7. Minorías y pueblos indígenas**

30. En 2006, la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos observó que, si bien la Constitución establecía el derecho a la tierra, la

aplicación de esa disposición había sido iniciada, en gran parte, por las propias comunidades rurales y había poderosas fuerzas que se resistían a dicha aplicación<sup>152</sup>. Si bien el CERD tomó nota del objetivo del Brasil de finalizar la demarcación de las tierras indígenas para 2007, le preocupaba que la posesión y utilización efectivas de las tierras y recursos indígenas continuaran viéndose amenazadas y restringidas por las agresiones reiteradas contra los pueblos indígenas<sup>153</sup>. El Comité de Derechos Humanos expresó también su preocupación por la lentitud de la demarcación de las tierras de los indígenas, las expulsiones forzadas de poblaciones indígenas de sus tierras y la falta de recursos jurídicos para invalidar esas expulsiones e indemnizar a las poblaciones damnificadas por la pérdida de su vivienda y medios de subsistencia<sup>154</sup>. El CERD siguió extremadamente preocupado por las cuestiones de los ocupantes ilícitos no indígenas y los casos de violencia contra los miembros de las comunidades indígenas en una zona indígena específica<sup>155</sup>. En 2007, el CERD expresó preocupación por la confirmación de que la Cámara de Representantes estaba estudiando enmiendas a la Constitución con miras a reducir la protección constitucional de las tierras de los indígenas<sup>156</sup>. El Comité de Derechos Humanos y el CERD recomendaron que se adoptaran medidas sobre la demarcación de las tierras de los indígenas y sobre los derechos conexos<sup>157</sup>. El CERD recomendó además que el Brasil acelerara el proceso de identificación de las comunidades quilombos y sus tierras y de distribución de los correspondientes títulos de propiedad a todas esas comunidades<sup>158</sup>. Otras de sus recomendaciones fueron terminar el desalojo de todos los ocupantes ilícitos no indígenas de la zona indígena específica y velar por la seguridad de todos los miembros de las comunidades indígenas, así como asegurarles el ejercicio de los derechos que les asistían en virtud de la Convención<sup>159</sup>.

### III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

31. En diciembre de 2007, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos observó el liderazgo demostrado del Brasil en el ámbito de los derechos humanos a nivel internacional y sus considerables logros en la lucha contra la pobreza y el VIH/SIDA<sup>160</sup>. En septiembre de 2006 se aprobó la Ley N° 11346, por la que se reconoció el derecho a la alimentación y las obligaciones del Gobierno al respecto<sup>161</sup>. El UNICEF, la OMS y el Banco Mundial observaron que la respuesta nacional del Brasil al VIH/SIDA se solía considerar ejemplar<sup>162</sup>. Según un informe publicado por el UNICEF en 2005, el Brasil era uno de los países en desarrollo donde los medicamentos antirretrovirales son más ampliamente accesibles<sup>163</sup>. Más en general, el PNUD afirmó, en un informe publicado en 2005, que en el Brasil se habían salvado vidas mediante la aplicación de políticas públicas dinámicas que mejoraban el acceso a los fármacos<sup>164</sup>. El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados observó que el Estatuto del Niño y Adolescente preveía la creación de un sistema de garantías, considerado ejemplar; el UNICEF y el UNFPA observaron lo mismo<sup>165</sup>. Además, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía señaló que el Tribunal de Primera Instancia de Menores de Río de Janeiro era una "práctica óptima"<sup>166</sup>.

32. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos afirmó también que seguían existiendo dificultades, especialmente en la administración de justicia y la realización de otros derechos consagrados en la Constitución, en particular con relación a los derechos de los indígenas<sup>167</sup>. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias observó que las ciudades se enfrentaban con enormes problemas para proteger a sus residentes de la violencia de las bandas<sup>168</sup>. Refiriéndose al análisis de la situación llevado a cabo para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, que demostraba que durante el último decenio había aumentado la violencia en todos los grupos de edad del Brasil, el UNICEF observó que ése era uno de los retos más importantes para el país<sup>169</sup>. A la vez que reconocía la estructura federal del Brasil, el Comité de Derechos Humanos expresó también su preocupación por la inacción del sistema judicial de algunos Estados en los casos de violaciones de los derechos humanos<sup>170</sup>. El UNICEF

destacó la cuestión de las desigualdades<sup>171</sup>. En un documento del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) se destacó que la desigualdad seguía siendo una característica nacional fundamental y, por lo tanto, se consideró una de las principales prioridades para el actual ciclo de programación de las Naciones Unidas (2007-2011)<sup>172</sup>.

#### **IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES**

##### **A. Promesas del Estado**

33. El Brasil se comprometió a colaborar con los mecanismos internacionales de protección, considerar la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos que aún no había ratificado y fortalecer los sistemas regionales de promoción y protección de los derechos humanos, como el sistema interamericano<sup>173</sup>.

##### **B. Recomendaciones específicas sobre el seguimiento**

34. En 2005, el Comité de Derechos Humanos pidió al Brasil que proporcionara, en el plazo de un año, la información pertinente sobre la evaluación de la situación y sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité relacionadas con las expulsiones forzadas de poblaciones indígenas de sus tierras, las ejecuciones extrajudiciales, la tortura y otras formas de malos tratos y abusos cometidas por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el hacinamiento y las condiciones inhumanas de detención en las cárceles estatales y federales, y la cuestión de la impunidad por los delitos contra los derechos humanos cometidos bajo la dictadura militar<sup>174</sup>. La respuesta de seguimiento debía haberse presentado en 2006.

#### **V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA**

35. En 2004, el CRC recomendó al Estado que pidiera asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores y la capacitación de la policía a, entre otros, el ACNUDH, el UNICEF y el Instituto Interamericano del Niño, y estableciera un mecanismo independiente y efectivo en virtud de los Principios de París<sup>175</sup>. En relación con la violencia contra los niños, el CRC recomendó también al Brasil que pidiera asistencia al UNICEF y a la OMS<sup>176</sup>. El ACNUR y el UNICEF presentaron información sobre sus programas y actividades de fomento de la capacidad<sup>177</sup>.

#### **Notas**

<sup>1</sup> Salvo indicación en contrario, la situación de la ratificación de los instrumentos enumerados en el cuadro puede encontrarse en la publicación *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), complementada en el sitio web oficial de la colección de tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas <http://untreaty.un.org>.

<sup>2</sup> En el presente documento se han usado las siguientes siglas y abreviaturas:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño

---

OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
ICRMW	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CPD	Protocolo Facultativo de Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

<sup>3</sup> La información relativa a otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos los instrumentos regionales, puede encontrarse en las promesas y compromisos asumidos por el Brasil ante el Consejo de Derechos Humanos, que figuran en la carta de 12 de abril enviada por la Misión Permanente del Brasil ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (en adelante, "promesas voluntarias"; pueden consultarse en <http://www.un.org/ga/60/elect/hrc/brazil.pdf>).

<sup>4</sup> Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

<sup>5</sup> Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967, Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961.

<sup>6</sup> Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I); Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Convenio II); Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Convenio III); Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV); Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I); Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III). Véase la situación oficial de la ratificación en el sitio web del Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza <http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html>.

<sup>7</sup> Organización Internacional del Trabajo -Convenio N° 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio; Convenio N° 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso, Convenio N° 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación; Convenio N° 98 relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva; Convenio N° 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor; Convenio N° 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; Convenio N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo; Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

<sup>8</sup> Concluding comments of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women: Brazil (CEDAW/C/BRA/CO/6), para. 39.

<sup>9</sup> See Voluntary Pledges, op. cit.

<sup>10</sup> Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights: Brazil (E/C.12/1/Add.87), para. 4. See also, UNESCO, *Education for All Global Monitoring Report 2005 – The Quality Imperative*, Paris, 2004, p. 31.

<sup>11</sup> E/CN.4/2004/9/Add.2, para. 46.

<sup>12</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child: Brazil (CRC/C/15/Add.241), para. 29.

<sup>13</sup> UNHCR, UPR submission on Brazil, p. 2, available at <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRBrazilUNContributionsS1.aspx>.

<sup>14</sup> Concluding observations of the Human Rights Committee: Brazil (CCPR/C/BRA/CO/2), para. 13.

<sup>15</sup> E/C.12/1/Add.87, para. 5.

<sup>16</sup> CEDAW/C/BRA/CO/6, para.6.

<sup>17</sup> See [http://www.unifem.org/news\\_events/story\\_detail.php?StoryID=503](http://www.unifem.org/news_events/story_detail.php?StoryID=503) (accessed on 15 February 2007).

<sup>18</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination: Brazil (CERD/C/64/CO/2), para. 6.

---

<sup>19</sup> Concluding observations of the Committee against Torture, *Official Records of the General Assembly, Fifty-sixth Session, Supplement No. 44 (A/56/44)*, para. 118 (d).

<sup>20</sup> CAT (A/56/44, para. 118 (e)); the HR Committee (CCPR/C/BRA/CO/2, para. 8); CESCR (E/C.12/1/Add.87, para. 6); CEDAW (*Official Records of the General Assembly, Fifty-eighth Session, Supplement No. 38 (A/58/38)*, para. 94); CERD (CERD/C/64/CO/2, para. 7).

<sup>21</sup> CCPR/C/BRA/CO/2, para. 8; A/56/44, para. 118 (e); E/C.12/1/Add.87, para. 6.

<sup>22</sup> CCPR/C/BRA/CO/2, para. 8.

<sup>23</sup> *Ibid.*, para. 4; A/56/44, para. 118 (g).

<sup>24</sup> CERD/C/64/CO/2, para. 7.

<sup>25</sup> CCPR/C/BRA/CO/2, para. 14.

<sup>26</sup> Principles relating to the status of national institutions for the promotion and protection of human rights, General Assembly resolution 48/134, annex. CRC/C/15/Add.241, para. 20, and the Special Rapporteur on contemporary forms of racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance: Mission to Brazil (E/CN.4/2006/16/Add.3), para. 72.

<sup>27</sup> A/HRC/4/37/Add.2, paras 48 and 49.

<sup>28</sup> CEDAW/C/BRA/CO/6, para. 7.

<sup>29</sup> CCPR/C/BRA/CO/2, para. 4; see also E/C.12/1/Add.87, para. 7; CERD/C/64/CO/2, para. 4.

<sup>30</sup> CRC/C/15/Add.241, para. 60.

<sup>31</sup> *Ibid.*, para. 18.

<sup>32</sup> CEDAW/C/BRA/CO/6, para. 24.

<sup>33</sup> CCPR/C/BRA/CO/2, para. 5.

<sup>34</sup> En este documento se han usado las siguientes abreviaturas:

CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;
CAT	Comité contra la Tortura;
CRC	Comité de los Derechos del Niño.

<sup>35</sup> Committee against Torture, Report on Brazil produced by the Committee under article 20 of the Convention and reply from the Government of Brazil (CAT/C/39/2), advance unedited version of 23 November 2007 made public by decision of the Committee against Torture adopted on 22 November 2008. The report can be found at ([www.ohchr.org](http://www.ohchr.org)) and at the request of the Government of Brazil at ([www.presidencia.gov.br/estrutura-presidencia/sedh](http://www.presidencia.gov.br/estrutura-presidencia/sedh)).

<sup>36</sup> Letters sent by the Chairperson of CERD dated 18 August 2006, 14 March 2007 and 24 August 2007 to the Permanent Representative of Brazil to the United Nations Office at Geneva, available at <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/early-warning.htm> (hereafter "CERD letter(s)").

<sup>37</sup> CERD letter of 24 August 2007.

<sup>38</sup> E/CN.4/1999/46/Add.1.

<sup>39</sup> E/CN.4/2001/66/Add.2.

<sup>40</sup> E/CN.4/2003/54/Add.1.

<sup>41</sup> E/CN.4/2004/9/Add.2.

<sup>42</sup> E/CN.4/2004/7/Add.3.

<sup>43</sup> E/CN.4/2005/48/Add.3.

<sup>44</sup> E/CN.4/2005/60/Add.3.

<sup>45</sup> E/CN.4/2006/16/Add.3.

<sup>46</sup> A/HRC/4/37/Add.2.

---

<sup>47</sup> Press release of 15 November 2007.

<sup>48</sup> E/CN.4/2004/9/Add.2, paras. 1 and 4.

<sup>49</sup> E/CN.4/2005/48/Add.3, para. 6.

<sup>50</sup> E/CN.4/2005/60/Add.3, para. 3.

<sup>51</sup> E/CN.4/2006/16/Add.3, para. 2.

<sup>52</sup> E/CN.4/2004/7/Add.3, paras. 2 and 3.

<sup>53</sup> Press release of 15 November 2007.

<sup>54</sup> Los cuestionarios incluidos en esta sección son los que han figurado en un informe oficial de un titular de mandato de un procedimiento especial.

<sup>55</sup> Véanse:

- i) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (A/HRC/4/29), cuestionario sobre la situación del derecho a la educación de las personas con discapacidades enviado en 2006;
- ii) Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/HRC/4/24), cuestionario sobre las repercusiones que han tenido ciertas leyes y medidas administrativas en los migrantes enviado en septiembre de 2006;
- iii) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/HRC/4/23), cuestionario sobre asuntos relacionados con los matrimonios forzados y la trata de personas, enviado en julio de 2006;
- iv) informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos (E/CN.4/2006/95 y Add.5), cuestionario acerca de la aplicación de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, enviado en junio de 2005;
- v) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (A/HRC/6/15), cuestionario sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas enviado en agosto de 2007;
- vi) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (E/CN.4/2006/62) y el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2006/67), cuestionario conjunto sobre la relación entre la trata de personas y la demanda para la explotación sexual con fines comerciales enviado en julio de 2005;
- vii) informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2006/45), cuestionario sobre el derecho a la educación de las niñas enviado en 2005;
- viii) Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/61/341), cuestionario sobre su mandato y actividades enviado en noviembre de 2005;
- ix) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (A/HRC/4/31), cuestionario sobre la venta de órganos de niños enviado en julio de 2006;
- x) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2005/78), cuestionario sobre la utilización de niños en la pornografía en Internet enviado en julio de 2004;
- xi) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2004/9), cuestionario sobre la prevención de la explotación sexual infantil enviado en julio de 2003;
- xii) Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (A/HRC/4/35/Add.3), cuestionario sobre políticas de derechos humanos y prácticas de gestión.

---

<sup>56</sup> Questionnaire on the right to education of persons with disabilities (A/HRC/4/29, para. 47), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation (E/CN.4/2006/62, para. 24), questionnaire on child pornography on the Internet (E/CN.4/2005/78, para. 4).

<sup>57</sup> United Nations press releases of 30 November 2007 and 5 December 2007.

<sup>58</sup> United Nations Voluntary Trust Fund on Contemporary Forms of Slavery, United Nations Voluntary Fund for Victims of Torture, United Nations Voluntary Fund for Indigenous Populations.

<sup>59</sup> United Nations press release of 25 July 2006.

<sup>60</sup> E/C.12/1/Add.87, para. 22.

<sup>61</sup> CEDAW/C/BRA/CO/6, para. 11.

<sup>62</sup> Ibid., para. 17.

<sup>63</sup> Ibid., para. 18.

<sup>64</sup> Ibid., para. 12.

<sup>65</sup> E/C.12/1/Add.87, para. 22.

<sup>66</sup> CRC/C/15/Add.241, para. 29. See also CERD/C/64/CO/2, paras. 12 and 13.

<sup>67</sup> E/C.12/1/Add.87, para. 20.

<sup>68</sup> CRC/C/15/Add.241, para. 30.

<sup>69</sup> CERD/C/64/CO/2, para. 18.

<sup>70</sup> E/C.12/1/Add.87, para. 44.

<sup>71</sup> Press release of 15 November 2007.

<sup>72</sup> Ibid.

<sup>73</sup> CCPR/C/BRA/CO/2, para. 12.

<sup>74</sup> Ibid., para. 13.

<sup>75</sup> Ibid., para. 12.

<sup>76</sup> CRC/C/15/Add.241, para. 34.

<sup>77</sup> A/HRC/4/37/Add.2., para. 15.

<sup>78</sup> Follow-up to the recommendations made by the Special Rapporteur on the question of torture (E/CN.4/2006/Add.2), para. 34.

<sup>79</sup> Press release of 15 November 2007.

<sup>80</sup> CRC/C/15/Add.241, para. 40.

<sup>81</sup> Report on Brazil produced by the Committee against Torture under article 20 of the Convention, op. cit., para. 178. See also E/CN.4/2001/66/Add.2, para. 166.

<sup>82</sup> CCPR/C/BRA/CO/2., para. 12.

<sup>83</sup> Report on Brazil produced by the Committee against Torture under article 20 of the Convention, op. cit., para. 182.

<sup>84</sup> A/56/44, para. 120 (a).

<sup>85</sup> Report on Brazil produced by the Committee against Torture under article 20 of the Convention, op. cit., para. 196.

<sup>86</sup> CEDAW/C/BRA/CO/6, para. 21.

<sup>87</sup> CCPR/C/BRA/CO/2., para. 11.

<sup>88</sup> CRC/C/15/Add.241, paras. 42 and 43.

<sup>89</sup> Ibid., paras. 48 and 49.

<sup>90</sup> E/CN.4/2004/9/Add.2, para. 121.

<sup>91</sup> CCPR/C/BRA/CO/2, para. 19.

<sup>92</sup> CRC/C/15/Add.241, para. 64.

<sup>93</sup> Press release of 15 November 2007.

<sup>94</sup> E/CN.4/2006/6/Add.2, para. 47.

<sup>95</sup> Report on Brazil produced by the Committee against Torture under article 20 of the Convention, *op. cit.*, para. 178. See also A/56/44, para. 119 (b).

<sup>96</sup> CCPR/C/BRA/CO/2., para.16.

<sup>97</sup> CRC/C/15/Add.241, para. 68.

<sup>98</sup> Press release of 6 December 2007.

<sup>99</sup> A/56/44, para. 119 (c).

<sup>100</sup> *Ibid.*, para. 120 (d) and CCPR/C/BRA/CO/2, para.16.

<sup>101</sup> A/56/44, para. 120 (d).

<sup>102</sup> E/CN.4/2006/6/Add.2, para. 48.

<sup>103</sup> CCPR/C/BRA/CO/2., para.15; E/C.12/1/Add.87, para. 30.

<sup>104</sup> CRC/C/15/Add.241, para. 62.

<sup>105</sup> *Ibid.*, para. 63. See also CCPR/C/BRA/CO/2, para.15.

<sup>106</sup> E/CN.4/2004/9/Add.2, para. 123.

<sup>107</sup> E/C.12/1/Add.87, para. 54; CEDAW/C/BRA/CO/6, para. 24.

<sup>108</sup> CCPR/C/BRA/CO/2, para.14.

<sup>109</sup> *Ibid.*

<sup>110</sup> CRC/C/15/Add.241, para. 60.

<sup>111</sup> *Ibid.*, para. 61.

<sup>112</sup> CCPR/C/BRA/CO/2, para.17. See also CRC/C/15/Add.241, para.6.

<sup>113</sup> CCPR/C/BRA/CO/2, para.17.

<sup>114</sup> *Ibid.*, para.7.

<sup>115</sup> Press release of 15 November 2007.

<sup>116</sup> E/CN.4/2006/6/Add.2, para. 39.

<sup>117</sup> CRC/C/15/Add.241, paras. 68 and 69.

<sup>118</sup> E/CN.4/2005/60/Add.3, para. 99.

<sup>119</sup> A/56/44, para. 119 (e).

<sup>120</sup> E/CN.4/2005/60/Add.3 para. 30.

<sup>121</sup> CCPR/C/BRA/CO/2, para. 12.

<sup>122</sup> Press release of 5 December 2007.

<sup>123</sup> E/CN.4/2006/6/Add.2, para. 22.

<sup>124</sup> A/HRC/4/37/Add.2, para. 105.

<sup>125</sup> CCPR/C/BRA/CO/2, para. 12. See also CRC/C/15/Add.241, para. 35

<sup>126</sup> CCPR/C/BRA/CO/2, para. 18.

<sup>127</sup> E/CN.4/2005/60/Add.3, para. 98.

<sup>128</sup> CCPR/C/BRA/CO/2, para. 10.

<sup>129</sup> CERD/C/64/CO/2, para. 20.

- <sup>130</sup> E/C.12/1/Add.87, para. 12.
- <sup>131</sup> CRC/C/15/Add.241, para. 56 and E/C.12/1/Add.87, para. 17.
- <sup>132</sup> CRC/C/15/Add.241, para. 56; for indigenous children, see also para. 71.
- <sup>133</sup> E/C.12/1/Add.87, para. 40.
- <sup>134</sup> E/CN.4/2006/16/Add.3, para. 79 (d).
- <sup>135</sup> FAO, UPR submission on Brazil, p. 1, available at <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRBrazilUNContributionsS1.aspx>.
- <sup>136</sup> CRC/C/15/Add.241, paras. 52 and 53.
- <sup>137</sup> Ibid., para. 54.
- <sup>138</sup> E/C.12/1/Add.87, para. 27.
- <sup>139</sup> CEDAW/C/BRA/CO/6, para. 29.
- <sup>140</sup> E/C.12/1/Add.87, para. 27.
- <sup>141</sup> Ibid., para. 51.
- <sup>142</sup> CRC/C/15/Add.241, para. 55.
- <sup>143</sup> UNHCR, UPR submission on Brazil, op. cit., p. 1.
- <sup>144</sup> CRC/C/15/Add.241, para. 58.
- <sup>145</sup> Ibid, para. 71.
- <sup>146</sup> Ibid., para. 59.
- <sup>147</sup> Ibid., para. 72.
- <sup>148</sup> CERD/C/64/CO/2, para. 20.
- <sup>149</sup> Ibid., para. 21.
- <sup>150</sup> CRC/C/15/Add.241, para. 73.
- <sup>151</sup> E/CN.4/2006/16/Add.3, para. 81 (c).
- <sup>152</sup> A/HRC/4/37/Add.2, para. 17.
- <sup>153</sup> CERD/C/64/CO/2, para. 15.
- <sup>154</sup> CCPR/C/BRA/CO/2, para.6.
- <sup>155</sup> CERD letter of 24 August 2007, op. cit.; see also CERD letter of 14 March 2007.
- <sup>156</sup> Ibid.
- <sup>157</sup> CERD/C/64/CO/2, para. 15; CCPR/C/BRA/CO/2, para.6.
- <sup>158</sup> CERD/C/64/CO/2, para. 16.
- <sup>159</sup> CERD letter of 24 August 2007, op. cit.
- <sup>160</sup> Press release of 5 December 2007.
- <sup>161</sup> A/61/306, para. 15.
- <sup>162</sup> UNICEF, *The State of the World's Children 2005: Childhood under Threat*, New York, 2004, p. 74. WHO, *The World Health Report 2004: changing history*, Geneva, 2004, pp. 11, 23. World Bank, *World Development Report 2007: Development and the Next Generation*, Washington, DC, 2007, pp.142-143.
- <sup>163</sup> UNICEF, *The State of the World's Children 2005*, op. cit., p. 77.
- <sup>164</sup> UNDP, *Human Development Report 2005: International cooperation at a crossroads*, New York, 2005, p. 27.
- <sup>165</sup> E/CN.4/2005/60/Add.3, para. 32. See also UNICEF, *The State of the World's Children 2005*, op. cit., p. 34. See also, for specific examples, UNICEF, *The State of the World's Children 2006: Excluded and Invisible*,

New York, 2005, pp. 67, 77; UNFPA, *State of World Population 2007: Unleashing the Potential of Urban Growth*, New York, 2007, p. 30.

<sup>166</sup> E/CN.4/2004/9/Add.2, paras. 67 and 68.

<sup>167</sup> Press release of 5 December 2007.

<sup>168</sup> Press release of 15 November 2007.

<sup>169</sup> UNICEF, UPR submission on Brazil, op. cit., p. 3.

<sup>170</sup> CCPR/C/BRA/CO/2, para.7.

<sup>171</sup> UNICEF, UPR submission on Brazil, op. cit., p. 2.

<sup>172</sup> United Nations Development Assistance Framework 2007-2011, United Nations Country Team Brazil, December 2005.

<sup>173</sup> Voluntary Pledges, op. cit.

<sup>174</sup> CCPR/C/BRA/CO/2, para. 22.

<sup>175</sup> CRC/C/15/Add.241, paras. 68-70 and para. 20.

<sup>176</sup> Ibid., para. 49 (e).

<sup>177</sup> See UNHCR and UNICEF UPR submissions, op. cit.

-----